



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

QUE, en los Artículos 225, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador se precisa que, el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...); previene que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...); y, se aclara que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Por su parte los artículos 238 y 240 –ibídem- aclaran que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, por disposición del artículo 239 –ibídem- se registrarán por la ley correspondiente;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en los Artículos 260 y 264 dispone que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y señala que, los gobiernos municipales, tendrán, entre otras, competencias exclusivas: Expedir ordenanzas cantonales; regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el cantón; regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; regular, autorizar y controlar el uso de (...), riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, (...), y canteras, etc.;

QUE, el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador destaca que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

QUE, en los Artículos 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador se señala la jerarquía normativa y en lo que corresponda al principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, precisa que, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, y que las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, deben aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además aclaran que, los derechos humanos sean de inmediato cumplimiento y aplicación, y previene que, no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de derechos y garantías;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

QUE, la Constitución de la República en el Art. 75 manifiesta que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

QUE, la Constitución de la República en el Art. 76, previene que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso y se garantice por parte de toda autoridad administrativa o judicial, el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, que se garantice el principio de presunción de inocencia de toda persona; además se advierte que, nadie sea juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza o no esté prevista por la Constitución o la ley, y sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente observando el trámite propio de cada procedimiento. En el numeral 7 de éste artículo obliga a que, el derecho de las personas a la defensa incluya garantías como: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...). g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado (...); i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...). j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (...). l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y se enunciarán las normas o principios jurídicos en que se funda y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...).;

QUE, los Procedimientos Administrativos señalados en los Artículo 382 y 283 del COOTAD son facultad de los GADs Municipales, y por tanto, podrán emitir sus propios procedimientos administrativos observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima; y que, los procedimientos estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente GAD Municipal; así mismo se aclara que, la potestad resolutoria corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, para conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;

QUE, los artículos 293 y 294 del COOTAD respecto de la Sustanciación y la Resolución señalan que, en la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD; y, que, la resolución debidamente motivada se expedirá y notificará;

QUE, el Art. 395 del COOTAD precisa la potestad sancionadora y aclara que, los funcionarios de los GADs Municipales, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa; y, añade que, los GADs Municipales tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

contempladas en la Constitución de la República, debiendo en la potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción;

QUE, el Art. 399 del COOTAD aclara que, las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente; y, el Art 400 –ibídem- precisa que, nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento;

QUE, el Art. 401 del COOTAD, respecto del procedimiento administrativo sancionador advierte que se iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable, y aclara que, será notificado; y, que para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el COOTAD;

QUE, el Capítulo I del Título IV del Código de la Niñez y la Adolescencia que se refiere a las Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, prescribe que éstos son órganos que deberán constituir las respectivas municipalidades, con autonomía administrativa y funcional, cuya función es la de proteger los derechos individuales y colectivos de los niños y adolescentes del respectivo cantón, habiéndose determinado sus funciones e integración en las normas del mencionado capítulo;

QUE, con Resolución Administrativa No. 006-A-GADMCSPP-2016, artículos 1, 2 y 3, considerando el marco constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de la Ley Orgánica de Servicio Público, se emite el Nuevo Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, el mismo que entró en vigencia desde el primer día hábil del año fiscal 2016;

La emisión del nuevo modelo de gestión y la nueva estructura orgánica del GAD Municipal de Pelileo se motivó y justificó con los artículos 9, 54, 338 y 360 del COOTAD; en los artículos 52, 55, 56, 57 y 81 de la LOSEP; y, los artículos 118, 137, 150, 151 del Reglamento General de la LOSEP;

QUE, en la Resolución Administrativa No. 006-A-GADMCSPP-2016 se destacó en los considerandos que, el progreso social, el desarrollo personal y el cumplimiento de los fines del Gobierno Municipal se facilita por la adecuada definición y establecimiento de su Modelo de Gestión y Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal; se precisó que, una estructura orgánica debe corresponder a las competencias, a la misión y visión y a las necesidades del servicio y propósitos públicos, puesto que, las estructuras orgánicas y de gestión, son las formas en que trabajan las organizaciones, predeterminan la distribución de sus órganos y puestos, definen una posición formal en el organigrama de la institución, define su nivel jerárquico, la subordinación y la unidad o centro administrativo u operativo donde se localiza; además, se aclaró que, el Reglamento Orgánico Funcional de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Oficial de Edición Especial No. 421 de 28 de marzo de 2013, sin embargo de estar vigente el COOTAD desde el 19 de Octubre de 2010, no contiene la definición del modelo de gestión y sus elementos, no se circunscribe a las Competencias, e incluye bases de orientación de la organización incorrectas, no tiene las bases adecuadas y legales la organización y afectaría el principio de seguridad jurídica, incluye en la estructura como puestos en dependencia jerárquica a cuerpos colegiados lo cual es técnicamente incorrecto, y además asigna atribuciones a organismos que por su naturaleza estarían en conflicto de intereses, contrariando las Normas de Control Interno;

QUE, el GAD Municipal de Pelileo, cuenta para el cumplimiento de sus competencias con un nuevo Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, en el que se ordena y asigna responsabilidades, facultades y autoridad, tomando en cuenta los principios de Unidad Normativa y Técnica para eliminar posibles conflictos de interés, y potenciar la eficacia y eficiencia en el servicio público municipal, en el Art. 7 que, la Estructura Orgánica establece las bases para el Control Interno con la precisión de facultades y separación de funciones incompatibles por el riesgo de generar conflictos de interés. Se separó las funciones de Planificación, con las de ejecución, y de estas con las de control, y con las funciones de sanción; Se precisó que, el Departamento de Planificación es responsable del establecimiento del Control Ex Ante y la facultad autorizadora; el Departamento de Orden y Control, responsable de aplicar el Control Concurrente –en momento presente- y facultad operativa; y, la Unidad de Justicia, responsable del Control Ex Post y facultad sancionadora o de administración de justicia;

QUE, el Reglamento Orgánico Funcional y Por Procesos del GAD Municipal del Cantón Pelileo, en la determinación de la Estructura Orgánica, en el Art. 13 de los Procesos Agregadores de Valor, se contempló con número de codificación 2.1.12, la existencia de la Unidad de Administración de Justicia, Unidad a la que le corresponde: administrar justicia y sancionar administrativamente las contravenciones realizadas a las normas legales locales para contribuir con el mantenimiento del orden en el Cantón;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO

CAPÍTULO GENERALIDADES

Artículo Único.- Aprobación de la Ordenanza.- Se aprueba la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO para aplicarse por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Pelileo –GADMCP, con la normativa siguiente:

Disposición Final Primera.- Aplicación de las disposiciones.- Las Disposiciones de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO es de aplicación en el Cantón Pelileo por las Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Empresas Públicas o Mancomunadas creadas y asociadas por el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, Organismos adscritos y desconcentrados.

Disposición Final Segunda.- Vigencia.- Entregará en vigencia el día siguiente al de la expedición de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO con el ejecútase del señor Alcalde.

Disposición General Primera.- La Procuraduría Síndica Municipal del GAD es responsable de la coordinación de las actividades relativas a la aplicación de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, de la valoración de los planes, y seguimiento a la gestión de la administración de justicia.

Disposición General Segunda.- Se cambia el ámbito y denominación de los puestos con facultad sancionadora expresa, en lugar del puesto de Comisaría Municipal será la de Administrador de Justicia Municipal, en otros casos se mantendrá la denominación del Departamento, y las otras denominaciones delegadas o subordinadas; y, se autoriza a la Unidad Administrativa de Talento Humano determinarlas, creando o suprimiendo el o los puestos. En todos los casos en los que una ordenanza municipal en que se refiera a sanción se utilizará el concepto administración de justicia contravencional, y en todos los casos en que se refiera al o los "Comisario o Comisarios", se entenderá que la facultad de conocimiento y resolución que se hubiere conferido a tales servidores conforme la presente Ordenanza, será ejercida, en observancia al COOTAD por el director departamental que sea competente o esté facultado en razón de la materia, su delegado sancionador; o, por el Administrador de Justicia de las unidades juzgadoras de contravenciones, según fuere el caso.

Disposición General Tercera.- Se autoriza a la Procuraduría Síndica Municipal dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO.

Disposición General Cuarta.- Las dudas o divergencias en la aplicación de la ley y las Ordenanzas entre los órganos de la unidad de administración de justicia municipal y la administración municipal, se realizará la correspondiente consulta al señor Procurador Síndico Municipal y si no es suficiente se recurrirá al señor Procurador General del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Constitución de la República del Ecuador, 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Disposición General Quinta.- En caso de ausencia debidamente motivada de alguno de los señores administradores de justicia que exceda de tres días, le subrogará el administrador al que corresponda en el orden de su nominación o podrá el señor Alcalde disponer el encargo de la función a un servidor público municipal que tenga el perfil de abogado; y, para garantizar la continuidad en el funcionamiento de la Unidad de Justicia, cuando uno de los señores administradores de justicia deba hacer uso de su derecho de vacaciones, las causas que estuvieren sometidas a su conocimiento, pasarán, mediante sorteo, a conocimiento de otro de los señores administradores de justicia actuantes o se optará por el mecanismo señalado. En el caso del Actuario o Secretario Ad – Hoc se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

seguirá el mismo procedimiento; no obstante, el periodo vacacional del Administrador de Justicia no podrá coincidir con el del secretario coordinador o actuario. Igual criterio se aplicará en casos de recusación o excusa.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración de justicia y definir el funcionamiento de la Unidad responsable de su aplicación. La Unidad de Administración de Justicia Municipal, como parte del modelo de gestión y de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal complementa el sistema de orden y control en el Cantón Pelileo, desarrollará su función con dependencia directa de Alcaldía y en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal.

Las facultades para la administración de justicia contravencional se cumplirán con total autonomía en el Cantón San Pedro de Pelileo. Los administradores de justicia municipal de contravenciones y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, y quienes tengan la delegación no podrán ser interferidos por ningún dignatario o funcionario público, tanto en la toma de decisiones como en la elaboración de sus providencias.

Art. 2.- Objeto.- La Ordenanza contempla las atribuciones y deberes de los administradores de justicia de la Municipalidad con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y la vigencia de los principios establecidos en la Constitución y en el COOTAD, y serán responsables por el perjuicio que causen ya sea por negligencia, denegación y quebrantamiento de la ley.

El o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones aplicarán en todos los procesos los principios rectores del debido proceso: Presunción de inocencia; Proporcionalidad; Tiempo y medios para la preparación de la defensa; Ser escuchados en el momento oportuno; Publicidad de los procesos; Ser asistido por un abogado o defensor público; Peritos y testigos; Motivación; Recurrir del fallo o resolución; y, evitar dilaciones innecesarias.

Art 3.- Integración.- La Unidad de Justicia Municipal se integra por el puesto de Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. La Junta se integra como un solo cuerpo a quien se le reconocerá como Administrador de Justicia. El Gobierno Municipal, previo estudio de optimización podrá tener como funcionarios ocupantes de los puestos o cargo público cuantos administradores de Justicia sean necesarios. Básicamente tendrá la siguiente estructura y organización:

- a) Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones.- En calidad de Funcionario Servidor Público Municipal por expreso señalamiento de la presente Ordenanza, tendrá bajo su responsabilidad la facultad para conocer, sustanciar y sancionar las contravenciones mediante resolución motivada, señaladas en las diferentes ordenanzas municipales, de acuerdo con la carga procesal y principios de objetividad, celeridad y eficiencia; la Unidad de Administración de Justicia contará con un administrador de Justicia o juez de contravenciones municipal, o las o los que sean necesarios, un actuario y el personal de apoyo que fuere necesario para su adecuado funcionamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones se designarán mediante concurso público de oposición y merecimientos para un período fijo de cuatro años, sujeto a evaluaciones anuales; concluido el período de su designación, se podrá proceder a nombrarlo para un nuevo período, en la medida en que el resultado de los procesos evaluatorios determinaren calificaciones de excelente y muy bueno, de acuerdo al reglamento correspondiente. En el caso de personal con nombramiento permanente que, en el presente, haga las veces de Administrador de Justicia podrá ocupar el puesto hasta por un período de cuatro años por encargo, pudiendo ser encargado hasta por un período adicional, y en el caso que, su evaluación no sea la exigida para la función será ubicado en otra unidad administrativa y operativa más compatible con su perfil, experiencia y habilidades, mantendrá el nivel y remuneración de su puesto de carrera al igual que cuando haya concluido el segundo período en el GAD Municipal de Pelileo ; y,

- b) Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, estará Integrada por la o las salas de protección de derechos, constituidas cada una por tres miembros principales y tres suplentes, quienes serán profesionales del derecho con experiencia en materia de niñez y adolescencia, seleccionados mediante concurso de méritos y oposición por el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, o quien lo reemplace, en coordinación con la Unidad Técnica de Talento Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo. El número de salas será determinado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a la carga procesal existente, debidamente justificada e informe confirmatorio de la Unidad Técnica de Talento Humano del GAD Municipal de Pelileo. Para la presente Administración únicamente funcionará una sala y un tribunal como una unidad de Administración de Justicia con específico propósito de defensa de derechos de niños y adolescentes.

La Unidad de Justicia Municipal tendrá autonomía funcional y contará con un equipo técnico especializado integrado por profesionales en la rama de medicina, psicología y servicio social; y, el soporte administrativo necesario.

Artículo 4.- Secretaría de coordinación.- Sin perjuicio del personal administrativo y de apoyo que fuere requerido por la Unidad de Justicia Municipal, ésta contará con una Secretaría de Coordinación Ad- Hoc de entre el personal de la Unidad, que tendrá a su cargo la atención de los asuntos administrativos de la misma; además será responsable de consolidar la información de la función sancionatoria y remitirla a la Secretaría Ejecutiva del Ejecutivo y a la Procuraduría Sindica Municipal.

Artículo 5.- Juzgamiento de flagrancias.- En atención a la naturaleza y temporalidad de la infracción se tomará en cuenta, en el caso de flagrancia, entendida como tal la contravención encontrada en el preciso momento del cometimiento en presencia de una o más personas, o aquella que se encuentre inmediatamente después siempre y cuando no hubieren transcurrido más de cincuenta y seis horas desde su ejecución o correspondiere a procesos continuados identificados según se señala anteriormente; el Director Departamental de Control Urbano, Régimen Urbanístico, Ambiental, Canteras Minas y Riesgos, por sí o a través de delegados sancionadores procederá al juzgamiento y sanción de las infracciones flagrantes a las disposiciones de las distintas ordenanzas, con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

excepción de aquellas que expresamente fueren de competencia de otros departamentos municipales, en el propósito se contará con la correspondiente delegación.

Los delegados sancionadores de cada unidad de control, serán designados mediante resolución administrativa de alcaldía; serán servidores de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, con experiencia y conocimiento de las distintas ordenanzas municipales y preferentemente con formación jurídica o técnica en los regímenes precisados.

Artículo 6.- Actas de juzgamiento.- Para el caso del juzgador de la o las contravenciones, una vez que el titular del Departamento de Orden y Control (Control Urbano, Régimen Urbanístico, Ambiental, Canteras, Minas y Riesgos) o, en el caso, de otros departamentos municipales que ejerzan control, por sí o a través de su delegado sancionador hubieren emitido su resolución, y de haber aceptación por parte del administrado, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se procederá a su inmediata ejecución.

En caso de existir inconformidad del administrado, si se hubiere expedido una resolución administrativa, ésta podrá ser recurrida en apelación, conforme la figura legal dispuesta en el COOTAD, ante el señor alcalde; en caso de que no se hubiere expedido tal resolución, se remitirá todo el expediente a la unidad de Administración de Justicia, para que mediante sorteo, el contencioso sea conocido y resuelto por uno de los jueces de contravenciones a través del procedimiento sancionador determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- y supletoriamente conforme el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 7.- De la Sentencia.- Las sentencias son resoluciones o actos dispositivos dictados por el Administrador de Justicia Municipal o del delegado sancionador, con la que se determina la sanción al responsable de violación a la normativa local, o absolución del imputado.

La resolución será condenatoria o en rebeldía, recurrible y escrita, inmutable en el fondo y en efectos jurídicos; únicamente es rectificable los errores de escritura, nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la resolución, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.

Artículo 8.- Procedimiento.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a las ordenanzas municipales que sean de su competencia, los juzgadores de la o las contravenciones se sujetarán a lo dispuesto en la sección IV del Capítulo VII del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- y subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal.

En los casos de vulneración de derechos de los niños y adolescentes, para su juzgamiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos o quien ejerza las funciones en su lugar, se sujetará a lo dispuesto en los artículos del 235 al 240 del Código de la Niñez y la Adolescencia u otras leyes aplicables en este ámbito.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 9.- Inhibición.- En los casos en los que el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o quien haga sus veces, consideraren que no les corresponde el conocimiento de un asunto que llegare a su dependencia, con el debido sustento, en cumplimiento de los principios de celeridad y oportunidad, podrán inhibirse del conocimiento de la causa, señalando expresamente las causas.

Artículo 10.- Recusación y excusa.- Los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones podrán ser recusados o excusarse conforme lo señalado en el Art. 22 del COGEP y Art. 388 del COOTAD. La excusa se presentará ante el señor Alcalde para su disposición, igualmente la recusación se pondrá en conocimiento del señor Alcalde.

Artículo 11.- Peritajes.- En los casos en los que el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones o la Sala de la Junta de Protección de Derechos, consideraren necesario establecer cualquier aspecto técnico que por su formación profesional no pudiese ser establecido en la documentación de que dispone, podrá requerir la realización de un peritaje, tanto a los departamentos de la administración municipal que dispongan de medios profesionales, técnicos, científicos y materiales para la experticia, así como a peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

En el caso de peritajes a petición de parte, a cargo de terceros que no formen parte de la administración municipal, se podrá disponer su realización, a costa del solicitante.

Artículo 12.- Impugnación.- En caso de inconformidad sobre las resoluciones emitidas, los administrados podrán proponer los recursos que permita la ley para cada uno de los organismos que forman la unidad de justicia, ante la autoridad competente.

Artículo 13.- Ejecución de las resoluciones.- Una vez que se hallaren ejecutoriadas las resoluciones, corresponderá la ejecución de las mismas, en el caso de:

- a) Juzgamiento por contravenciones.- A los departamentos municipales competentes y facultados en razón de la materia; y,
- b) Juzgamiento para la Protección de Derechos.- A los organismos a los que se disponga en ellas conforme lo señale el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en subordinación a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CONTRAVENCIONES

Artículo 14.- Administración de Justicia Municipal de Contravenciones.- Corresponde a la Unidad de Justicia del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a través del o de los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones, ejercer la facultad sancionadora administrativa que otorga la Ley a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, a cuyo efecto deberá cumplir con los procedimientos tendientes al juzgamiento y sanción de las infracciones a la normativa expedida por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo que se encontrare vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 15.- Determinación de la infracción.- Para la determinación de posibles infracciones a la normativa municipal, en el ámbito de su facultad, los distintos departamentos municipales contarán con el o los servidores públicos municipales que ejerzan el control, que se encontrará bajo responsabilidad de cada uno de sus titulares, quienes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 384 del COOTAD podrán ejercer tal atribución en forma directa o mediante delegación conferida al servidor público municipal que determinen en la correspondiente resolución.

En las materias señaladas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza el control lo ejercerá principalmente el Departamento de Orden y Control, y complementariamente las unidades orgánicas del Gobierno Municipal; así también lo ejercerán las Unidades Desconcentradas y Descentralizadas, previamente facultadas para el objeto.

El Control concurrente se realizará de forma integral, determinando todos los hechos violatorios a las disposiciones de las diferentes Ordenanzas.

Artículo 16.- Las unidades de control.- Las unidades de control, por su propia iniciativa, por disposición superior o por denuncia, realizarán las inspecciones, verificaciones y seguimiento que fueren necesarios, con el fin de establecer posibles infracciones a la normativa municipal.

Artículo 17.- Los servidores públicos municipales facultados para ejercer el control.- Los servidores públicos municipales responsables de la realización de las inspecciones, verificaciones o seguimiento, en un término que no excederá de tres días, pondrán en conocimiento del jefe de la unidad de control correspondiente el respectivo informe, y con su aprobación, lo remitirá a la Unidad de Justicia.

Artículo 18.- Secretaría de coordinación.- La Unidad de Justicia a través de la Coordinación y Seguimiento de la Secretaría Ad – Hoc recibirá los informes de las unidades de control y, previa revisión y mediante sorteo, los remitirá al Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones que corresponda.

Artículo 19.- De la Documentación.- El un actuario del Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones recibirá la documentación remitida por el Secretario Ad-Hoc y preparará el expediente para conocimiento del Administrador de Justicia respectivo.

Artículo 20.- Administrador de Justicia de Contravenciones.- El Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones al que hubiere correspondido el conocimiento y resolución del caso de que se trate, iniciará el proceso mediante la expedición del auto motivado que determine el hecho acusado, la norma que tipifica la infracción y el presunto infractor y dispondrá la práctica de las diligencias que se considere del caso para determinar la comisión de la infracción, la responsabilidad del autor y la sanción correspondiente.

La sentencia o resolución deberá motivarse conforme la disposición constitucional del Artículo 76, número 7) y letra l) e incluirá los siguientes elementos: PREÁMBULO (Nombre del o de los imputados y sus datos –generales de ley-; nombre del Administrador de Justicia; nombre del Abogado defensor; Objeto del proceso; lugar y fecha); ANTECEDENTES DE HECHO (Cronología de los hechos, separados y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

numerados; exposición o defensa del o los imputados; hechos probatorios y relevantes; las pruebas presentadas y practicadas; y, hechos probados); FUNDAMENTOS DE DERECHO (Las disposiciones legales numeradas y separadas; derechos de protección o violentados; cita de las relaciones legales y doctrinarias; y, Jurisprudencias); y, FALLO, SENTENCIA O RESOLUCIÓN (Parte dispositiva o resolutive).

Artículo 21.- Aplicación del procedimiento.- Para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones aplicarán las normas determinadas en la sección Cuarta del Capítulo VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, las del ordenamiento jurídico municipal y, en lo que fueren aplicables, las normas jurídicas del derecho positivo ecuatoriano, según la naturaleza de la infracción.

Artículo 22.- Flagrancia- Para la acción sancionatoria, se considera contravención flagrante todo acto o hecho que infringe la normativa expedida por el GAD Municipal de Pelileo, encontrado en el momento mismo de su cometimiento por el servidor municipal o por la persona que lo denuncia, considerando el tiempo señalado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

En caso de infracción flagrante o cuando se tratare de infracciones cuya evidencia y autoría aparecen de los documentos o hechos punibles a disposición de los servidores municipales a los que compete el control, en el ámbito de su facultad, los titulares de los departamentos municipales o sus delegados, procederán a imponer la sanción respectiva, sin perjuicio del derecho del sancionado de recurrir a la Unidad de Justicia con su reclamación si considera que la actuación del servidor público municipal atenta contra sus derechos constitucionales y legales; en este caso, la Unidad de Control respectiva remitirá el expediente a la Unidad de Justicia, la que tramitará la impugnación en la forma determinada en la Ley para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 23.- Acumulación de procesos.- Por ejercerse el control integral y complementario por la organización municipal, el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones podrá acumular los procesos de oficio considerando: Los procesos corresponden a un mismo imputado y estén en la misma instancia; cuando las supuestas infracciones sean conexas; que sean presentadas al mismo tiempo o antes de la apertura de la etapa de la prueba; y, que deba tratarse bajo el mismo procedimiento.

Artículo 24.- Recursos del Administrado.- El Administrado, de la resolución que dicte el Administrador de Justicia de Contravenciones de la Unidad de Justicia se podrá a interponer recurso de apelación en última y definitiva instancia administrativa ante el Alcalde cantonal, quien resolverá sobre el recurso planteado a base de la documentación que conste en el expediente respectivo, sin perjuicio de que, de creerlo conveniente, solicite la práctica de las pruebas y la remisión de los informes técnicos o legales que considere necesarios. El recurso se presentará ante el correspondiente juzgador para ante el señor Alcalde. El Actuario o Asistente Administrativo del juzgador correspondiente, una vez recibida la apelación, lo pondrá a consideración del Administrador de Justicia o del señor Alcalde, quien resolverá sobre la admisibilidad del recurso en el término de tres días desde su recepción; el Asistente Administrativo o el Actuario del juzgador, con el auto de admisibilidad, remitirá el expediente íntegro al señor Alcalde. En caso de que el recurso no fuere admitido, se procederá con la ejecución de la resolución de primera instancia, de lo que se notificará al recurrente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 25.- Ejecución.- La ejecución de las resoluciones emitidas por el o los Administrador de Justicia Municipal de Contravenciones del GAD Municipal de Pelileo estarán a cargo de las unidades administrativas u operativas o ejecutoras designadas para el efecto.

Artículo 26.- Citación y Notificaciones.- Cuando las actuaciones del administrador de justicia deban ser puestas en conocimiento de las partes interesadas, se lo hará mediante notificación que por una sola vez realizará el personal de la Unidad de Justicia designado para el efecto, con excepción del auto inicial, con el que se citará y notificará a la o los presuntos responsables según las normas que al respecto constan en el Código Orgánico General de Procesos y Art. 401 del COOTAD.

Artículo 27.- Trámite.- En la tramitación de todas las causas, los administradores de justicia contarán con la participación de la respectiva Unidad de Control Municipal, que deberá aportar con las pruebas e informes respectivos e impulsará su prosecución.

En los casos de afectación a la naturaleza y al medio ambiente previa la definición de la facultad, se podrá contar con cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo para aportar las pruebas o informes respectivos.

Artículo 28.- Peritos.- En el caso de requerir el presunto contraventor de persona con algún conocimiento específico o especializado de un arte, ciencia, profesión u oficio, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura de Tungurahua a costa del peticionario.

Artículo 29.- Requerimientos.- Los requerimientos que realicen los administradores de justicia de contravenciones del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a las dependencias administrativas de la municipalidad, tendrán atención prioritaria en el término que se señale; en caso de incumplimiento se informará al Departamento Administrativo – Unidad Técnica de Talento Humano.

Artículo 30.- Expedientes.- Todas las causas y procesos tramitados en el GAD Municipal de Pelileo tendrán un expediente en el que se dejará constancia de las acciones, trámites o diligencias, pruebas, etc., que hayan atendido, instruido e incluido para la convicción del juzgador. Se tendrá el expediente en físico y electrónico bajo formatos, del cual se entregará copias a los solicitantes y a las Unidades de Ejecución de la o de las resoluciones.

Los expedientes se consolidarán en la Unidad de Justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los noventa días siguientes a la sanción y promulgación de la presente ordenanza, el señor Alcalde expedirá, de ser necesario, reglamentos para complementar su aplicación.

Segunda.- En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza, la unidad de justicia, bajo coordinación del Departamento Administrativo dispondrá a la Unidad Técnica de Talento Humano, elaborar los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

respectivos procesos, puestos y los someterán a conocimiento del señor alcalde, quien los aprobará mediante resolución administrativa.

Tercera.- El o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones designados mediante concurso durante el año 2016, podrán continuar en el ejercicio de sus cargos hasta la terminación del periodo para el que fue elegido el señor Alcalde, y podrá ser nuevamente nombrado para un periodo adicional conforme la letra a) del artículo 3 de la presente ordenanza, concluido el cual se procederá en los términos señalados en dicha disposición. En el caso de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o quien hiciera las veces, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia al respecto.

Cuarta.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Comunicación Institucional, en el plazo de treinta días a partir de la sanción y promulgación de la presente ordenanza, procederá a difundir la misma, en coordinación con las juntas parroquiales rurales y organizaciones barriales.

Quinta.- De la ejecución de la presente ordenanza se encargarán los siguientes Departamentos: Administrativo (Unidad Técnica de Talento Humano, Gestión Informática), Procuraduría Sindica Municipal, Financiera, Obras Públicas Municipales y Servicios Públicos.

Sexta.- En conocimiento que, en varias ordenanzas y normas secundarias de la estructura jurídica institucional se han establecido atribuciones a los comisarios municipales para administrar justicia, en ellas se dirá que, la facultad sancionadora lo ejercerá el o los Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones legalmente designados.

Séptima.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expedición de esta Resolución, la Unidad de Justicia, con el apoyo de la Procuraduría Sindica y las demás unidades de control municipales, elaborarán un proyecto de Código Municipal de Orden y Control Ciudadano, en el que se recogerán todas las infracciones previstas en las distintas ordenanzas municipales que se encuentran vigentes o se emitan y las sanciones respectivas, a fin de someterlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación

Octava.- Hasta el 31 de diciembre de 2016, las Unidades de Control y Unidad de Justicia del GAD Municipal de Pelileo realizarán la depuración de los procedimientos administrativos sancionadores que se encontraban a cargo de los comisarios municipales y procederán a remitir los expedientes activos a la Unidad de Justicia, así como al archivo de las causas que se encontraren afectadas de caducidad o prescripción de acuerdo a la Ley. De todo ello se levantará el correspondiente inventario que estará a cargo del o los señores actuarios.

Novena.- Hasta que se provea su nominación definitiva, quienes han sido designados como Secretarios de Comisaría, actuarán como secretarios de cada uno de los juzgadores, con todas las atribuciones y deberes que corresponden a tal función.

Décima.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, los señores Administradores de Justicia Municipal de Contravenciones



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

designados, procederán mediante sorteo a la determinación del juzgador que le corresponderá a cada uno de ellos.

Décima Primera.- Hasta que se determine la unidad administrativa municipal a la que corresponda ejecutar las resoluciones emitidas por los jueces de contravenciones del GAD Municipal de Pelileo, la ejecución de tales resoluciones corresponderá, de acuerdo al ámbito de su competencia, a los directores de los departamentos.

Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a los señores directores de Procuraduría Síndica Municipal, los Departamentos Financiero, Obras Públicas Municipales, Planificación, de Servicios Públicos, Administrativo y el Departamento de Orden y Control.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2016.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 14 de septiembre del 2016; y Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de septiembre del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 22 de septiembre del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 23 de septiembre del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PELILEO, a los 23 días del mes de septiembre del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**